

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE MAYO DE 1913.**

Último cambio anterior.		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título		CANTIDAD DE TÍTULOS	
FECHA	PTS.	PTS.	PTS.	FECHA	PTS.	ACCIONES	PTS.	PTS.	PTS.	PTS.	
11-12-111	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		12-5-913	458,00	Banco de España.....	500		460,461,00 y 460,00		
22-8-112	85,10	» E, de 25.000 » » » »		12-5-913	299,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		298,60		
2-2-112	84,85	» D, de 12.500 » » » »		12-4-912	240,00	Banco Hipotecario de España..	500	55			
20-10-112	83,70	» C, de 5.000 » » » »		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250	55			
25-1-112	83,60	» B, de 2.500 » » » »		10-5-913	140,00	Banco Hispano-Americano....	500	55			
12-11-112	85,20	» A, de 500 » » » »		12-5-913	122,00	Banco Español de Crédito.....	250				
25-10-112	85,00	» H, de 200 » » » »		12-5-913	260,00	Unión Española de Explosivos..	100		260,00		
22-10-112	85,00	» G, de 100 » » » »		12-5-913	38,00	Socied. Gral. Arzn. <sup>a</sup> España.	500		38,75		
2-2-112	84,55	En diferentes series.....		12-5-913	12,00	» » Ordinarias.....	300		12,00		
				9-5-913	310,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		311,00		
				30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500				
12-5-113	90,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,60 y 55	2-4-913	62,00	Unión Alcohólica Española....	500				
12-5-113	90,80	» E, de 25.000 » » » »	80,85, 60 y 55	31-7-910	99,60	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100				
12-5-113	81,00	» D, de 12.500 » » » »	80,80	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500				
12-5-113	81,55	» C, de 5.000 » » » »	81,90, 25 y 35	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
12-5-113	81,60	» B, de 2.500 » » » »	81,95 y 40	12-5-913	505,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		505 y 505,75 (ptas. de.)		
12-5-113	85,00	» A, de 500 » » » »	85,20 y 85,00	9-5-913	518,00	Idem Norte de España.....	475				
12-5-113	86,00	» H, de 200 » » » »	86,00	12-5-913	461,75	Idem Norte de España.....	475		462,50, 25 y 463		
12-5-113	86,00	» G, de 100 » » » »	86,00			OBLIGACIONES					
12-5-113	85,9	En diferentes series.....	86,00	10-5-913	100,35	Oblig. del Banco Hipotecario.	500	4	100,35 y 30		
				9-5-913	78,25	Socied. Gral. Arzn. <sup>a</sup> Española..	500	4	78,25		
10-5-112	80,90	En corrientes.....	80,65	10-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	600	5			
				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
				21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
12-5-913	91,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		12-5-913	105,00	F. S. M. L. A. Valadola a Arzn. Serie A.	500	5			
7-5-913	91,75	» D, de 12.500 » » » »		10-8-903	102,00	Idem Id. Id. Id..... » B.	500	4			
12-5-913	91,40	» C, de 5.000 » » » »	91,00	14-3-913	92,50	Idem Id. Id. Id..... » C.	500	5			
12-5-913	91,50	» B, de 2.500 » » » »	91,00			Idem Norte de España. Sueldo 17 Enero 1905.					
12-5-913	91,50	» A, de 500 » » » »	91,25	26-4-912	82,25	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475				
3-5-913	81,60	En diferentes series.....		28-2-912	81,25	» » » 2. <sup>a</sup> serie.	475				
				26-4-913	81,00	» » » 3. <sup>a</sup> serie.	475				
				28-2-913	79,30	» » » 4. <sup>a</sup> serie.	475				
				16-3-913	73,00	» » » 5. <sup>a</sup> serie.	500				
						Asociación de Madrid.					
10-5-113	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,00	10-5-912	73,75	Obligaciones.....	100	3			
12-5-113	101,20	» E, de 25.000 » » » »	101,00, 101,05 y 101,00	7-5-913	84,25	Idem por resultas.....	500	3	84,00		
12-5-113	101,20	» D, de 12.500 » » » »	101,00 y 100,95	10-5-913	94,50	Id. para pago de apropiaciones en el interior.	300	3	95,00		
12-5-113	101,65	» C, de 5.000 » » » »	101,50	8-5-913	95,50	Cédulas para el. de Id. en el exterior.....	500	4	95,50		
12-5-113	101,75	» B, de 2.500 » » » »	101,50			Diputación provincial de Madrid.					
12-5-113	101,70	» A, de 500 » » » »	101,50	12-12-912	100,00	Obligaciones.....	500	55			
12-5-913	101,75	En diferentes series.....	101,00								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.198.800
Idem en corrientes.....	100.000
Idem en próximo.....	00.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	53.809
4 por 100 amortizable.....	332.500
Acciones del Banco de España.....	41.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.500
Acciones.—Preferentes.....	2.000
Idem Ordinarias.....	8.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	45.000

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

<b>ESTADOS UNIDOS</b>	
Divisa a la vista, total.....	825.000
Cambio medio.....	108,55
<b>OTRAS MONEDAS EXTRANJERAS</b>	
Divisa a la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	27,375

Hoja de Madrid.—Núm. 134  
 14 Mayo 1913  
 Anexo Núm. I.—Pág. 357

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Mayo de 1913.

El centro principal de una borrasca poco profunda se encuentra en el golfo de Vizcaya (753 m/m), y otro centro de perturbación atmosférica aparece situado sobre la provincia de Murcia, los cuales originan tiempo lluvioso para la mitad septentrional de España, y algunas tormentas aisladas. Los vientos generalmente soplan de la región del Oeste, con bastante fuerza en Galicia y Cantabria y flojos ó moderados por el resto de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Sorla.

Las mayores presiones residen al Occidente de las Azores y al Norte de la península Escandinava.

Avizos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca se halla en el Golfo de Vizcaya. Hay mar gruesa en el Cantábrico. Es probable que los vientos sean muy duros del cuarto cuadrante y riar en las costas gallegas y del Cantábrico.

Tiempo tormentoso en Cataluña, Poniente y tormentas en el mar Ibérico.

**Nota.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del día 13 de Mayo de 1913.

Parque del Oeste (Altitud 657 m):

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 6.			
0 <sup>a</sup>	704.69	11.5	46	NNE....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra... 16,2
4	704.22	7.6	73	NE.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 6,5
8	703.53	9.8	68	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,6
12	702.10	14.6	46	Idem....	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 4,0
16	700.50	12.3	48	NW.....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 600
20	700.11	9.4	66	E.....	2=May flojo..	Inap.	Casi cubierto.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Estado Mayor Central.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 22 de Abril último y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* del 21 del mismo, para la adjudicación de botes automóviles para las Comandancias de Marina de Cádiz, San Sebastián, Coruña, Villagarcía y Ayudantía de Avilés, tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina el día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

Madrid, 12 de Mayo de 1913.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General Jefe de la Sección de material, Augusto Darán. S—301

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo de Gergal y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.266,50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería y estafeta de Gergal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día

4 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Almería el día 9 del próximo mes, las once horas.

Madrid, 9 de Mayo de 1913.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—364

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

##### Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del 26 de Abril último aparece un error de copia en el anuncio de subasta del camino vecinal de Santisteban del Puente á la carretera de Arquillos á Villacarrillo (Jaén), debiendo decir en las casillas Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta y Total, la cantidad de 54.236,67 pesetas.

Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Raudoules. S—

##### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo de 1913, esta Di-

rección General ha acordado señalar el día 16 de Agosto próximo ventidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte por Gibraltor.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 149.166,25 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos menores, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

#### Se advierte:

1.º Que la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios es la patrocinaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en

condiciones legales, podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Director general, P. C., R. G. Renduelo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte por Gibraltón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).  
(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte por Gibraltón.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de Huelva á Ayamonte por Gibraltón.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:  
Cuatro locomotoras.

Cinco furgones para equipajes y correo, con freno automático.

Seis carruajes de viajeros, mixtos, de primera y segunda clase, con 50 asientos, montados sobre bogíes y freno automático.

Diez carruajes de viajeros, de tercera clase, con 50 asientos, montados sobre bogíes, con freno automático.

Treinta vagones cubiertos para mercancías, de carga máxima de 10 toneladas, con tubo de intercomunicación para freno.

Veinte vagones, bordes altos, con ídem ídem.

Diez vagones, bordes bajos, con ídem ídem.

Ocho vagones frigoríficos.

Diez vagones para transporte de piezas de Artillería, cargas 6.000 kilogramos, con tubo para freno.

Art. 5.º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 14.816.625,56, con sujeción, sin embargo, á lo que dispone el artículo 17 de la Ley de 23 de Febrero de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 640 + 0,25 P + 1,5 N$$

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde el siguiente alen que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 746.831,27 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo dispuesto en la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactado por los In-

genieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declara que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediese, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuere declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y los correspondientes del Reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre esta ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 9 de Mayo de 1913.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello en tinta, que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte que han de regir para el ferrocarril de Huelva á Ayamonte por Gibralfón.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje	Trans- porte.	TOTAL		Peaje	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>							
<b>Viajeros.</b>							
<b>POR VIAJERO Y KILÓMETRO</b>							
En primera clase.....	0,070	0,030	0,100				
En segunda idem.....	0,050	0,025	0,075				
En tercera idem.....	0,035	0,015	0,050				
<b>Equipajes.</b>							
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750				
<b>Encargos.</b>							
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750				
<b>Ferros.</b>							
Por cabeza y kilómetro.....	0,0138	0,0067	0,020				
<b>Pescados frescos y demás comesti- bles con la velocidad de los via- jeros.</b>							
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500				
<b>Metálico y valores.</b>							
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16 %	0,09 %	0,25 %				
<b>Carruajes.</b>							
Con una testera.....	0,65	0,35	1,00				
Con dos testeras.....	1,30	0,70	2,00				
<b>Transportes fúnebres.</b>							
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00				
<b>Trenes especiales.</b>							
Por kilómetro, para ida solamente.....	8,00	4,00	12,00				
Por kilómetro, para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00				
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>							
<b>Mercancías.</b>							
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO</b>							
Primera clase.....	0,180	0,070	0,250				
Segunda idem.....	0,150	0,050	0,200				
Tercera idem.....	0,120	0,030	0,150				
<b>Ganados.</b>							
<b>POR CABEZA Y KILÓMETRO</b>							
Bueyes, vacas, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,10	0,050	0,150				
Terneros y corderos.....	0,08	0,015	0,045				
Carreros, ovejas, corderos y lechones... ..	0,025	0,0125	0,037				
<b>Carruajes.</b>							
Con una testera.....	0,30	0,20	0,50				
Con dos testeras.....	0,65	0,35	1,00				
				<b>Material móvil de ferrocarriles que circula sobre sus ruedas.</b>			
				Por vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....			
				Idem más de seis toneladas.....			
				Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....			
				Por idem más de 18 toneladas.....			
				Por un tender que pese de 7 á 10 tonela- das.....			
				Por idem más de 10 toneladas.....			
				<b>DERECHOS ACCESÓRIOS</b>			
				<b>Reposo.</b>			
				Por fracción indivisible de 100 kilogra- mos.....			
				Vagón completo pagará por tonelada... ..			
				Máximum de percepción por vagón... ..			
				Por cada vagón.....			
				Por cada locomotora ó tender.....			
				<b>ALMACENAJES</b>			
				<b>Equipajes.</b>			
				Por fracción indivisible de 10 kilo- gramos.....			
				<b>Encargos y comestibles.</b>			
				Por fracción indivisible de 10 kilo- gramos.....			
				<b>Metálico y valores.</b>			
				Por fracción indivisible de 1.000 pesetas... ..			
				<b>Mercancías.</b>			
				Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días.....			
				Idem id., los quince días siguientes... ..			
				Idem id., pasando el primer mes.....			
				<b>Carruajes de uno ó dos fondos.</b>			
				El primer día.....			
				Máximum de percepción.....			
				Pasado el primer día.....			
				Máximum de percepción.....			
				<b>Ómnibus, diligencias, etc.</b>			
				El primer día.....			
				Pasado el primer día.....			
				<b>Material móvil.</b>			
				Por cada locomotora, tender ó vagón... ..			

**Clasificación de mercancías.**

Primera clase.—Fundición moldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagras, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcar, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase.—Granos, semillas, harina, sal, caí, yeso, minerales, ock, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.

Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarajos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estírcol y otros abonos, piedra de empujador y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

**Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de tarifas de este ferrocarril.**

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación antes de su aplicación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercancías, animales y objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rebajar la circulación ni el transporte de esos objetos, pero cobrará más por su peaje y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan del gabito de cargamento que la Empresa óje, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, ten-

drá obligación de consentirle también durante un mes á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.º Los precios de tarifa, no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella ni pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras ó labrado, al plaqué de oro ó plata, el mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo pequeño, bullo alzado ó excedente de equipaje transportados con la velocidad de trenes de viajeros que pesen aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se oita para los bullos ó excedente de equipaje comprendidos en el caso tercero, no podrá ser, en modo alguno, mayor al que corresponde á un bullo cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Empresa.

Si los consignatarios no recogieren las bullos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasando dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos ó á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus estaciones el camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó con muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de Hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la corresponden-

cia pública y de los paquetes postales se someterá á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan obligación de efectuar gratis esta clase de servicios.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultara esto más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime convenientes, la realización de estos servicios.

**Hospital Militar de Méjaga.**

Debiendo celebrarse una segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de la segunda Región, en oficio de 5 del actual, número 1.393, para la adquisición de 4.178 kilogramos de carne de vacas, 736 gallinas, 13.046 litros de leche de cabras, 5.302 kilogramos de jabón común y 35.220 kilogramos de carbón de cok, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar á las once del día 24 del actual, en el Hospital Militar de esta Plaza y ante el señor Jefe administrativo de la misma, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde el día 14 del actual hasta el día 23 del mismo, ambas inclusive, desde las nueve á las catorce, en el mencionado Establecimiento, y para el caso en que sea ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de dos pesetas 75 céntimos el kilogramo de carne de vaca, tres pesetas 75 céntimos por cada gallina, 70 céntimos el litro de leche de cabras, una peseta el kilogramo de jabón común y siete céntimos el kilogramo de carbón de cok y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de la oferta presentada, calculado con arreglo al precio límite, siendo efectiva la cantidad de peaje que resulte ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Abril próximo pasado, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, en virtud y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L., núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en

papel sellado de una peseta, clase undécima (pliego entero), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria respectiva los que no sean contribuyentes.

Málaga, 9 de Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José Chamó.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga fecha de ... de ..., para la adquisición de ..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite relativo á cada artículo), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... y (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza).  
... de ... de 1913.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—180

**Comandancia de Ingenieros de Ferrol.**

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la Plaza de Ferrol.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157 y ley de Protacción á la industria nacional y demás disposiciones complementarias), se celebró en esta dependencia el día 30 del mes anterior, para la contratación durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta de la alfarería, cales, arenas, cementos, yeso, madera, hierro y otros materiales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los mismos; se procede á una segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el artículo 54 del citado Reglamento, cuyo acto deberá tener lugar á las once de la mañana del día 26 del mes actual, en la citada Dependencia, sita en la calle de Sinfarino López, número 185.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendiéndose en papel sellado de la clase undécima, sin onmiendas ni raspaduras, uniéndose á las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste el precio señalado en el pliego de precios límites, pudiendo consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito á disposición del Comandante de Ingenieros de esta Plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada Dependencia todos los días hábiles de diez á doce.

Ferrol, 6 de Mayo de 1913.—Juan Racocho.

*Modelo de proposición.*

D. ... (nombre y apellidos), ó en representación de D. ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ... enterado del anuncio inserto en ... (GACETA ó *Boletín*

*Oficial*) y de los pliegos de condiciones legales ó de Derecho administrativas, técnico-facultativas y económico-facultativas y de precios límites, que han de regir en la subasta para la contratación durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de peseta.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley de Timbre vigente, ó si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador ó la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma, é incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la Contribución industrial, y el poder, si no fuese el propio licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—177

**Junta del fondo de edificios de la Marina fuera del Arsenal del Apostadero de Cartagena.**

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, números 107, 85 y 92, de fechas 17, 17 y 18 de Abril último, respectivamente, para las obras de reparación de la fachada Norte del edificio ocupado por la Comandancia General del Apostadero, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 23 del actual, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Cartagena, 10 de Mayo de 1913.—El Secretario, Casiano Ros. S—283

## COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

## ANUNCIO

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 12 de Junio próximo venidero, á las diez horas, en esta Comandancia de Segovia, con objeto de contratar los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma en esta Plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más.

MATERIALES	Consumo anual.	Valor de la unidad — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	TOTAL POR GRUPOS — Pesetas.
<b>Primer grupo.</b>				
Por cada metro cúbico de arena corriente.....	1.000	2,50	2.500,00	2.572,00
Idem fina de Bernuy.....	18	4,00	72,00	
<b>Segundo grupo.</b>				
Por cada metro cúbico de madera de la escuadreada.....	35	80,00	2.800,00	3.800,00
Idem metro lineal de madera rolliza.....	500	2,00	1.000,00	
<b>Tercer grupo.</b>				
Por cada metro cúbico de piedra natural para mampostar.....	800	4,00	1.200,00	1.960,00
Idem de piedra sillera.....	10	65,00	650,00	
Por cada millar de piedra para adoquinados.....	10	11,00	110,00	
<b>Cuarto grupo.</b>				
Por cada quintal métrico de cemento de fraguado lento.....	150	9,00	1.350,00	1.350,00
<b>Quinto grupo.</b>				
Por cada hectolitro de cal grasa.....	2.000	3,00	6.000,00	6.000,00
<b>Sexto grupo.</b>				
Por cada hectolitro de yeso blanco.....	500	5,00	2.500,00	8.000,00
Idem negro.....	2.000	2,00	5.500,00	
<b>Séptimo grupo.</b>				
Por cada millar de ladrillo ordinario.....	150.000	45,00	6.750,00	10.250,00
Idem prensado.....	50.000	70,00	3.500,00	
<b>Octavo grupo.</b>				
Por cada millar de teja lomada.....	22.000	65,00	1.430,00	1.820,00
Idem plana.....	3.000	130,00	390,00	
<b>Noveno grupo.</b>				
Por cada kilogramo de hierro en viguetas laminadas de sección y dimensiones que se pidan.....	15.000	0,40	6.000,00	9.100,00
Idem en flejes.....	2.000	0,50	1.000,00	
Idem en rejas y balcones, según diseños que se den.....	3.000	0,70	2.100,00	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>44.852,00</b>

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta: El 5 por 100 del total de cada oferta.  
Segovia, 9 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Comandante, Jesús Placido.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 7 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, debiendo anunciarse á concurso de traslado en nueva convocatoria, conforme á la expresada Real orden, todas las plazas de Maestros ó Maestras de primera enseñanza ó Auxiliares dotadas con 625 y 500 pesetas, que actualmente se hallen vacantes.

Este Rectorado ha resuelto declarar nulo el anuncio de los concursos de concurso y traslado correspondientes al mes de Abril último, publicado por este Rectorado en la GACETA DE MADRID del día 22 del citado mes, sobre provisión de Escuelas de dicha dotación, dejando sin efecto los referidos concursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.—El Rector, R. Conde. P—

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Aranzueque.**

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aranzueque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, en su caso al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia: GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Plácido Valenciano, 724,98 pesetas.
- Donato Sánchez, 990,28.
- Nicasio Alcobendas, 187,89.
- José Alvarez, 810,18.
- José Bermejo, 280,92.
- Tomás Catalán, 668,44.

En Aranzueque á 15 de Abril de 1913.—El Recaudador, Jesús Remacha.

P—1737

**Junta directiva de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.**

**PRESIDENCIA**

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero.....	266	108	114	89	517
Ingresos en este mes.....	7	2	2	»	11
SUMA.....	263	110	116	89	528
Salidas en el mismo.....	18	7	1	3	29
Existencia para 1.º de Febrero.....	245	103	115	86	499

*Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Enero.*

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Enero.....	»	»	47.558,76
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Procedente de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Asociación Madrileña de Caridad, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	8.590,25		
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º del corriente.....	908,00		
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondiente al mes de Enero.....	527,25		
Procedente de la Junta de Protección á la Infancia, del cobro de las estancias causadas por sus acogidos correspondiente á Diciembre.....	511,40		
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Enero.....	500,00		
Procedente del cobro de un cupón de 35 Obligaciones, Empréstito, liquidación de Deudas y Obras Públicas de este Ayuntamiento correspondiente al vencimiento 1.º del corriente.....	173,64		
Procedente de un cupón de las Obligaciones Sociedad Jaraño y Compañía, de construcciones metálicas vencimiento 1.º del corriente.....	165,88		6.876,17
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....		149,75	149,75
<b>TOTAL CARGO.....</b>			<b>64.084,88</b>
<b>DATA</b>			
Por los gastos del personal de Madrid.....		519,86	
Idem de subsistencias.....		6.044,01	
Idem de material de obras.....		102,75	
Idem de vestuario y calzado.....		173,32	
Idem de escuelas y academias.....		35,20	
Idem de enfermerías y botica.....		153,14	
Idem generales de Madrid.....		1.078,95	
Idem id. de El Pardo.....		805,83	
Idem de alumbrado y calefacción.....		3.858,00	
Imprenta y encuadernación.....		6,75	
Idem del lavado de ropas.....		109,55	12.887,46
Existencia para 1.º de Febrero.....			41.197,22

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de estos Asilos, sita en la calle de Puencarral, número 145, Hotel. Madrid, 31 de Enero de 1913.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—1674



ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se hace público por medio de este periódico Oficial la lista de los señores Médicos y Médicos-cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Número de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de la patente.	Número de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de la patente.
1	Valladolid.	D. Isafas Bobo Díez.	6.ª	20	Valladolid.	D. Eladio Recio.	6.ª
2	Idem.	Luis Saracibar.	6.ª	21	Idem.	Cástor Corzo.	6.ª
3	Idem.	Ramiro Valdivieso.	6.ª	22	Idem.	Rigoberto Cortejoso.	6.ª
4	Idem.	Venancio Tejedor.	6.ª	23	Idem.	Antonio Gazorla.	6.ª
5	Idem.	Pascual López Caballero.	6.ª	24	Idem.	Mariano Fernández Corredor.	6.ª
6	Idem.	Silvino Tejerina.	6.ª	25	Idem.	Vicente Sagarra.	6.ª
7	Idem.	Ramón Alvarez.	6.ª	26	Idem.	José Morales.	6.ª
8	Idem.	Luciano Clemente Guerra.	6.ª	27	Idem.	Ramón Conde.	6.ª
9	Idem.	Pedro Vaquero Concellón.	6.ª	28	Idem.	José Sáinz Pardo.	6.ª
10	Idem.	Jerónimo Gavilán.	6.ª	29	Idem.	Luis Díez Plata.	6.ª
11	Idem.	Gabino Sánchez.	6.ª	30	Idem.	Luis Germán Díez.	6.ª
12	Idem.	Casimiro Calleja.	4.ª	31	Idem.	Antonio Alonso.	6.ª
13	Idem.	Eorlique Suñer.	6.ª	32	Idem.	Miguel García Canal.	6.ª
14	Idem.	Saturino Martínez.	6.ª	33	Idem.	Isidoro Lozano.	6.ª
15	Idem.	Miguel Martínez.	6.ª	34	Idem.	José Barreda.	6.ª
16	Idem.	Gerardo Clavero.	6.ª	35	Idem.	Rafael Plaza.	6.ª
17	Idem.	Ricardo Pérez Minguéz.	6.ª	36	Idem.	Andrés Pascual.	6.ª
18	Idem.	Blas Sierra.	6.ª	37	Idem.	Manuel Pascual.	6.ª
19	Idem.	Miguel Gómez Camaleño.	6.ª	38	Idem.	Pío del Río.	6.ª
20	Idem.	Gregorio Vega.	6.ª	39	Idem.	Luis Lecha.	6.ª
21	Idem.	Felipe Parlo.	6.ª	40	Idem.	Carlos de Prada.	6.ª
22	Idem.	Julio Francis Manjón.	6.ª	41	Idem.	Félix García Ortega.	6.ª
23	Idem.	Francisco Sieniega.	6.ª	42	Idem.	Atanasio Babilier.	6.ª
24	Idem.	Becigno Morales Arjona.	6.ª	43	Idem.	Miguel García.	6.ª
25	Idem.	Rafael Ortiz.	6.ª	44	Idem.	José Garrota.	6.ª
26	Idem.	Auro Fernández Corredor.	6.ª	45	Idem.	Pablo Alvarado.	6.ª
27	Idem.	Saturio Cavián.	6.ª	46	Idem.	Emilio Alvarado.	6.ª
28	Idem.	Nicolás de la Fuente.	6.ª	47	Idem.	Fernando Torera.	6.ª
29	Idem.	Francisco Baeza.	6.ª	48	Idem.	Mariano Nuevo.	6.ª
30	Idem.	Federico Murista Goyena.	6.ª	49	Idem.	Emilio García Lezner.	6.ª
31	Idem.	Pedro Zubaga.	6.ª	50	Idem.	Ezequiel Cuadrado.	6.ª
32	Idem.	Eduardo Alvarez.	6.ª	1	Idem.	Cipriano Alonso Díez.	6.ª
33	Idem.	Román García.	6.ª	2	Idem.	Miguel Livelo.	6.ª
34	Idem.	Eduardo Aranda de la Torre.	6.ª	3	Idem.	Manuel Valleja Martín.	6.ª
35	Idem.	Jerónimo Martín.	6.ª	4	Idem.	Baldomero García Gil.	6.ª
36	Idem.	Vicente Alonso.	6.ª	5	Idem.	Antonio Leguina.	6.ª
37	Idem.	José García Conde.	6.ª	6	Idem.	Casimiro Lebaño.	6.ª
38	Idem.	Juan Vega Ruiz.	6.ª	7	Idem.	Luis Pardo Quintasilla.	6.ª
39	Idem.	Eloy Darroñil.	1.ª	8	Idem.	Daniel O. Mezquita.	6.ª
40	Idem.	Mariano Sánchez.	6.ª	9	Idem.	Fernando G. Rigel.	6.ª
41	Idem.	Ignacio Barcenilla.	6.ª	10	Idem.	Eugenio Sasmoro.	6.ª
42	Idem.	Eloy Calvo Nñez.	6.ª	11	Villavaquerín.	Amado Toribio Duque.	3.ª
43	Idem.	Isidoro de la Villa.	6.ª	12	Quintanilla de Abajo.	Desiderio Escobar R-quejo.	3.ª
44	Idem.	Salvino Sierra.	6.ª	13	Idem.	José Bouza Martínez.	3.ª
45	Idem.	Nemesio Gatón.	6.ª	14	Idem.	Aurelio Babilier Sanz.	3.ª
46	Idem.	Leopoldo López García.	6.ª	15	Montemayor.	Agapito Tejero.	3.ª
47	Idem.	Julian Casca.	6.ª	16	Castillo Tejeriego.	Emilio Blanco.	3.ª
48	Idem.	Leonardo Gómez.	6.ª	17	Valdearcos.	Victoriano de la Fuente.	3.ª
49	Idem.	Quintín Sánchez.	6.ª	18	Rábano.	Aureliano Escribano.	3.ª
50	Idem.	Candelio Jorge.	6.ª	19	Campaspero.	Cesilio Fraile.	3.ª
1	Idem.	Luis Morero Santos.	1.ª	20	Matilla.	Eloy Rodríguez Díez.	3.ª
2	Idem.	Eduardo Calvo.	6.ª	21	Matilla.	Indalecio Moreno.	3.ª
3	Idem.	Santiago Tocó Plaza.	6.ª	22	Matilla.	Maximino Bravo.	3.ª
4	Idem.	Evaristo Millán.	6.ª	23	Matilla.	Bernabé Olmedo.	3.ª
5	Idem.	Alfredo Rodríguez Vargan.	6.ª	24	Matilla.	José Cano Sanz.	3.ª
6	Idem.	León Corral.	1.ª	25	Matilla.	Juan Torín.	3.ª
7	Idem.	Rodrigo Esteban Cabrera.	6.ª	26	Matilla.	Gabriel González.	3.ª
8	Idem.	Antonio M. Ruzón.	1.ª	27	Matilla.	Teodoro López.	3.ª
9	Idem.	Cipriano Baeza.	6.ª	28	Matilla.	Antonio Lozano.	3.ª
10	Idem.	Antonio Lecha.	6.ª	29	Matilla.	Eusebio González.	3.ª
11	Idem.	Florentina Bobo Díez.	1.ª	30	Matilla.	Mariano García.	3.ª
12	Idem.	Alberto Macías.	6.ª	31	Matilla.	Bernardo Frutos.	3.ª
13	Idem.	Victor Santos.	6.ª	32	Matilla.	Francisco Molina Maldonado.	3.ª
14	Idem.	José María Bercina.	6.ª	33	Matilla.	Manuel Martín.	3.ª
15	Idem.	Francisco Baeza.	6.ª	34	Matilla.	Docato Varela.	3.ª
16	Idem.	Pablo de la Cruz Calvo.	6.ª	35	Matilla.	José Manuel Sañudo.	3.ª
17	Idem.	Gerardo Fernández.	6.ª	36	Matilla.	Serafín Vidal.	3.ª
18	Idem.	Francisco Buzo de Prada.	6.ª	37	Matilla.	Marcelo García.	3.ª
19	Idem.	José Pérez Torres.	6.ª	38	Matilla.		

Número de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de la patente.	Número de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de la patente.
20	Villanueva de los Ca baileros.....	D. Silverio Abad.....	3. <sup>a</sup>	12	Medina del Campo..	D. Luis Díez.....	3. <sup>a</sup>
16	Barruoi.....	Pedro Cobos.....	3. <sup>a</sup>	10	Idem.....	Julio Blanco.....	4. <sup>a</sup>
3	Adalia.....	Isidoro Astruga.....	3. <sup>a</sup>	9	Idem.....	Telesforo Gómez.....	4. <sup>a</sup>
7	La Seca.....	Ildefonso Bedoya.....	3. <sup>a</sup>	5	Rueda.....	Mario Díez.....	3. <sup>a</sup>
6	Idem.....	Fermín Bedoya.....	3. <sup>a</sup>	3	Peñañel.....	Juan García.....	3. <sup>a</sup>
1	Rueda.....	José Callejo.....	3. <sup>a</sup>	1	Idem.....	Pedro Burgueño.....	3. <sup>a</sup>
4	Marzales.....	Francisco Díez.....	3. <sup>a</sup>	3	Idem.....	Emilio Fernández.....	3. <sup>a</sup>
2	Villalar.....	Vicente García.....	3. <sup>a</sup>	1	Palazuelo.....	Jarónimo Domínguez.....	3. <sup>a</sup>
19	San Vicente.....	Félix Gallego.....	3. <sup>a</sup>	2	Idem.....	Gonzalo Estébanez.....	3. <sup>a</sup>
1	Pozal.....	Sonón Portillo.....	3. <sup>a</sup>	6	Moral.....	Pedro Azeasio.....	3. <sup>a</sup>
8	Lomoviejo.....	Lucio García.....	3. <sup>a</sup>	17	Villavellid.....	Francisco María.....	3. <sup>a</sup>
4	Gomeznarro.....	Isidoro Santana.....	3. <sup>a</sup>	19	Villardefrades.....	Félix Piniña.....	3. <sup>a</sup>
5	Fuente el Sol.....	Arturo Bocos.....	3. <sup>a</sup>	15	Castromembibre.....	José Barriera.....	3. <sup>a</sup>
3	Villaviciencio.....	Graciano Cuadrado.....	3. <sup>a</sup>	2	Tiedra.....	Estasquiu González.....	3. <sup>a</sup>
2	Villalcid.....	Pedro Gago.....	3. <sup>a</sup>	3	Idem.....	Pedro García.....	3. <sup>a</sup>
5	Sabellies.....	Mariano Melero.....	3. <sup>a</sup>	20	Pesquera.....	Marcos Pagola.....	3. <sup>a</sup>
2	Melgar de Abajo.....	Bruno Montero.....	3. <sup>a</sup>	19	Villavaquerín.....	Enrique Antón de Insuela.....	3. <sup>a</sup>
3	Mayorga.....	José M. María.....	3. <sup>a</sup>	17	Traspinedo.....	Telesforo Olmedo López.....	3. <sup>a</sup>
4	Idem.....	Epifanio Madrigal.....	3. <sup>a</sup>	16	Idem.....	José López Sanjuán.....	3. <sup>a</sup>
5	Idem.....	Silvino de la Granja.....	3. <sup>a</sup>	15	Quintanilla de Arriba.....	Francisco Carrascal.....	3. <sup>a</sup>
1	Villafrades.....	Atalo Argüello.....	3. <sup>a</sup>	9	Torresofrcala.....	Pedro Carrascal.....	3. <sup>a</sup>
14	Barruecos.....	Francisco F. Moya.....	3. <sup>a</sup>	4	Bahabón.....	Justino de la Cruz.....	3. <sup>a</sup>
13	Cabreros.....	Agustín Valverde.....	3. <sup>a</sup>	2	Canalejas.....	Julio Andrés Fernández.....	3. <sup>a</sup>
7	Montenegro.....	Mariano de la Fuente.....	3. <sup>a</sup>	3	Idem.....	Claudio Angulo García.....	3. <sup>a</sup>
5	Palacios.....	Rodrigo Alonso.....	3. <sup>a</sup>	2	Peñañel.....	Juan Gualberto Fernández.....	3. <sup>a</sup>
4	Pozuelo.....	Santos Ferrín.....	3. <sup>a</sup>	5	Idem.....	Rufo Sobrino Benito.....	3. <sup>a</sup>
3	Valverde.....	Ricardo S. Bayón.....	3. <sup>a</sup>	4	Idem.....	Tomás Molinero García.....	3. <sup>a</sup>
2	Villabrágima.....	José Alieu.....	3. <sup>a</sup>	18	Villaxmir.....	Saturnino García.....	3. <sup>a</sup>
20	Idem.....	César Palencia.....	3. <sup>a</sup>	11	Villanubla.....	Maximiliano Rupérez.....	3. <sup>a</sup>
19	Villalba del Alcor.....	Valeriano Blanco.....	3. <sup>a</sup>	17	Alaejos.....	José M. Arnaz.....	3. <sup>a</sup>
18	Idem.....	Leandro Pastor.....	3. <sup>a</sup>	4	Herría.....	Cayo Higuera.....	3. <sup>a</sup>
17	Idem.....	Toribio Gómez.....	3. <sup>a</sup>	5	Aguitar.....	Germán Mayor.....	3. <sup>a</sup>
16	Villanueva de San Manso.....	Mariano Pedró Blanco.....	3. <sup>a</sup>	4	Ercial.....	Salustiano Lebrero.....	3. <sup>a</sup>
12	Villabáñez.....	Aronio de Insuela.....	3. <sup>a</sup>	3	Bolaños.....	Vicente García Herrero.....	3. <sup>a</sup>
13	Renedo.....	Eloy Gallego.....	3. <sup>a</sup>	2	Castroponce.....	Godofredo Méndez.....	3. <sup>a</sup>
14	Oiguñuela.....	Miguel Zamel.....	3. <sup>a</sup>	1	Gatón.....	Mariano Ruiz.....	3. <sup>a</sup>
15	Castronuevo.....	Federico Velasco.....	3. <sup>a</sup>	1	Reales.....	Federico Gil.....	3. <sup>a</sup>
16	Castrodeza.....	Justo Llorente.....	3. <sup>a</sup>	4	Urones.....	Eusebio Quijada.....	3. <sup>a</sup>
2	Idem.....	Nicario Conde.....	3. <sup>a</sup>	3	Vega de Ralponce.....	Antonio Gutiérrez Fernán- dez.....	3. <sup>a</sup>
17	Boecillo.....	Julán Gallego.....	3. <sup>a</sup>	1	Villagómez.....	Melchor Emilio González.....	3. <sup>a</sup>
18	Wamba.....	Juan B. Puertas.....	3. <sup>a</sup>	5	Villalón.....	Ricardo Gutiérrez.....	3. <sup>a</sup>
3	Tudela.....	Andrés Conde.....	3. <sup>a</sup>	4	Idem.....	Jesús Gil.....	3. <sup>a</sup>
1	Símanca.....	Pedro Martín de la Calle.....	3. <sup>a</sup>	2	Villaviciencio.....	Luis Inigo.....	3. <sup>a</sup>
4	Idem.....	Felipe R. Tachón.....	3. <sup>a</sup>	5	Villabazur.....	Cayo Calderón.....	3. <sup>a</sup>
5	Mucientes.....	Tenbaldo García.....	3. <sup>a</sup>	4	Beçilla.....	Pedro Burgos.....	3. <sup>a</sup>
6	Idem.....	Francisco Piña.....	3. <sup>a</sup>	3	Villacarratón.....	Ricardo Escobar.....	3. <sup>a</sup>
7	Ogales.....	Francisco Barrigón.....	3. <sup>a</sup>	2	Rioseco.....	Victorio Cocho.....	3. <sup>a</sup>
8	Idem.....	Eugenio Caballero.....	3. <sup>a</sup>	4	Idem.....	Valentín Palencia.....	3. <sup>a</sup>
9	Cabezón.....	Mateo Muñoz.....	3. <sup>a</sup>	5	Idem.....	Eduardo Llanos.....	3. <sup>a</sup>
10	Idem.....	Ventura Revilla.....	3. <sup>a</sup>	1	Idem.....	Antonio S. Juan.....	1. <sup>a</sup>
4	Osterniga.....	Victor Garrido.....	3. <sup>a</sup>	2	Idem.....	Pablo Salto.....	1. <sup>a</sup>
2	Bobadilla.....	Canuto de la Barrera.....	3. <sup>a</sup>	2	Moratos.....	Miguel Serrano.....	3. <sup>a</sup>
20	Rubí.....	Macario Ramos.....	3. <sup>a</sup>	4	Villafrechós.....	Arturo Cazorla.....	3. <sup>a</sup>
16	Alaejos.....	Fernando Martín.....	3. <sup>a</sup>	3	Idem.....	Pascual Herrero.....	3. <sup>a</sup>
18	Idem.....	Doroteo Puertas.....	3. <sup>a</sup>	8	Rodillana.....	Aronio Puertas.....	3. <sup>a</sup>
15	Castronuevo.....	Victoriano Díez.....	3. <sup>a</sup>	1	Torrelobatón.....	Julio Ruiz Palacios.....	3. <sup>a</sup>
14	Fresno el Viejo.....	Pablo Lacort.....	3. <sup>a</sup>	19	Zarza.....	Felipe Sanz Sarabia.....	3. <sup>a</sup>
13	San Román.....	Angel Ortega.....	3. <sup>a</sup>	1	Valdestillas.....	Enrique Alvarez Sanz.....	3. <sup>a</sup>
12	Idem.....	Demetrio Cabezudo.....	3. <sup>a</sup>	3	Mojados.....	Julian Martín Aldea.....	3. <sup>a</sup>
11	Sieteiglesias.....	Pablo Ortega.....	3. <sup>a</sup>	5	Trigueros.....	Abelardo Alvarez.....	3. <sup>a</sup>
10	Torreçilla de la Orden.....	Adriano Gil.....	3. <sup>a</sup>	5	Idem.....	Mariano Santiago.....	3. <sup>a</sup>
9	Viverde.....	Emilio Muñoz.....	3. <sup>a</sup>	2	Villafuerte.....	Ricardo Marcos Quintana.....	3. <sup>a</sup>
8	Idem.....	Juan Fernández.....	3. <sup>a</sup>	1	Quintanilla de Tri- gueros.....	Nemesio García y García.....	3. <sup>a</sup>
7	Aldeanueva.....	Benito Flores.....	3. <sup>a</sup>	3	Olmos de Esgueva.....	Nicolás Vallejo García.....	3. <sup>a</sup>
3	Vega de Valdeironco.....	Cayetano Lazcano.....	3. <sup>a</sup>	2	Rueda.....	José Quemada.....	3. <sup>a</sup>
1	Villavieja.....	Félix Armentero.....	3. <sup>a</sup>	5	Urueña.....	Florencio Raquena.....	3. <sup>a</sup>
4	Tordesillas.....	Antonio Cosllo.....	3. <sup>a</sup>	1	Benafarces.....	Alberto Salgado.....	3. <sup>a</sup>
5	Velliza.....	Luis Bedoya.....	3. <sup>a</sup>	2	Cubillas de Santa Marta.....	César A. Fernández.....	3. <sup>a</sup>
15	Idem.....	Vicente Castollanos.....	3. <sup>a</sup>	4	Villanubla.....	Félix Vázquez.....	3. <sup>a</sup>
14	Idem.....	Silvano Domínguez.....	3. <sup>a</sup>	1	Aldea de San Miguel.....	Marcelo Puertas.....	3. <sup>a</sup>
13	Idem.....	Abelardo Jiménez.....	3. <sup>a</sup>	5	Villanueva.....	Doña Gracia Sánchez.....	3. <sup>a</sup>
11	Medina del Campo.....	Constancio Mayor.....	3. <sup>a</sup>	3	Ataquines.....	Benigno Barrero.....	3. <sup>a</sup>
13	Idem.....	Toodoro Díez.....	3. <sup>a</sup>	1	Villalbarba.....	Simón Aranda.....	3. <sup>a</sup>
		José Morales.....	2. <sup>a</sup>				

Lo que se pone en conocimiento de los Centros oficiales del Estado, de la provincia y de los Municipios, y en especial de los Centros Farmacéuticos, á fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el artículo 6.º del Real decreto antes mencionado. — Valladolid, 8 de Mayo de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberrí, F-1890

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Daroca.

D. Hilario Aranz Uriarte, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«**Providencia**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«**Notifíquese** á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que queda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Ramón Traid Valenzuela, 71,21 pesetas.

Mariano Soler Soler, 71,21.

Mariano Rubio Abad, 119,59.

En Daroca á 15 de Abril de 1913.—El Recaudador, Hilario Aranz. P—1688

### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Jaime Martínez Rodríguez, por débitos de Contribución urbana correspondiente á los años 1912 y otros, á quien le fué embargada la siguiente finca:

Tres cuartas partes de una casa proindivisa con la otra cuarta parte, situada en esta ciudad, plaza Polo, número 6 de policía, consta solamente de planta baja, con una superficie de 30 centiáreas y 35 decímetros cuadrados, y está limitada: por derecha, con la de herederos de don Joaquín Aznar; izquierda y espaldas, con otra de José Alemán.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos las duplicadas de las papeleras.

Que por providencia del 29 del actual se ha acordado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación de esta ciudad, calle Puerta Morera, número 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria para los que se juzgan con derecho puedan librar al inmueble de que se trata.

Elche, 30 de Abril de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1823

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Cristóbal Parroño Botella por débitos de Contribución territorial, á quien le fué embargada la siguiente finca: 11 tabullas una octava y 12 brazas de tierra, situada en el partido rural de la Hoya, de este término municipal; lindante: por Levante, Vicente Asencio, hoy Asunción Esclapez Rizo; Poniente, azagador de vecinos; Mediodía, tierras de Gaspar Oliver, hoy José Revenga, y Norte, vereda brazal en medio; en la descrita finca hay una casita de labor de reciente construcción.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidos, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizados por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeleras.

Que por providencia de fecha 29 del actual, se ha acordado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación en esta ciudad, calle Puerta Morera, 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzgan con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche á 30 de Abril de 1913.—El Agente, Modesto Sanjuán. P—1824

### Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

En el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Tomás Jimeno Domínguez, Agente ejecutivo de la zona de Aracena, se ha dictado por la Dirección General del Tesoro público, con fecha 21 de Octubre de 1912, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcances á favor del Tesoro público la de 8.209 pesetas 44 céntimos.

2.º Que dicha suma devenga el interés anual del 5 por 100 durante los últimos cinco años, hasta el día en que se verifique el reintegro, con deducción de los correspondientes á las sumas que, con aplicación al descubierto, se han ingresado.

3.º Que es responsable al pago del capital, intereses, papel de oficio y gastos del procedimiento en concepto de directo D. Tomás Jimeno Domínguez, Agen-

te ejecutivo que fué de la zona de Aracena, en la provincia de Huelva.

4.º Que son responsables subsidiarios, solidaria y mancomunadamente, el Tesorero D. Antonio Merry y Villalba, los Oficiales de Tesorería D. José María Oebberos y D. Juan del Moral y Martín; el Interventor de Hacienda D. Antonio Alvarez Molina (hoy sus herederos), y el Oficial de Intervención D. Gonzalo Casavieja (hoy sus herederos).

5.º Que dichas responsabilidades sólo serán exigibles luego que se justifique la insolvencia del directo y por los alcances que resultaran sin reintegrar por aquél.

6.º Que se absuelva de la responsabilidad en que fué iniciado el Tesorero D. Nicolás Muñoz Ruiz.

7.º Que se continúe el procedimiento de apremio hasta el total reintegro de las responsabilidades declaradas.

«Expídase certificación de esta sentencia, que se remitirá al Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, para que surta sus efectos en el expediente de reintegro que ha de instruirse por la misma luego que sea ratificado en la forma reglamentaria á todos los interesados comprendidos en el fallo y hayan transcurrido los plazos señalados para la interposición del recurso de apelación, contrayendo el importe de alcance en la cuenta de rentas públicas si ya no lo hubiese verificado, y remitiendo á este Centro las diligencias originales de notificación, á fin de elevarlas con las actuaciones á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en el trámite que proceda.

«Para notificar á D. Antonio Merry y Villalba y á los herederos de D. Juan del Moral y Villalba y de D. Gonzalo Cosa, que se encuentran en rebeldía, se publica la presente en este periódico oficial con la advertencia de que de esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en el término y forma prevenidos en el artículo 121 y siguientes del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 9 de Octubre de 1911.»

Huelva, 7 de Mayo de 1913.—El Delegado de Hacienda, José María Bonilla. P—1351

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Huescas.

#### Contribución rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente:

«**Providencia de adjudicación de bienes inmuebles**.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Gregorio Llamas, con respecto á las fincas: unas tierras en término de Carranque, al sitio de las Cristinas, de haber 84 áreas 55 centiáreas; otras en el mismo término, al sitio de las Olivillas, de haber 28 áreas 18 centiáreas; otras en el mismo término, al sitio del Palomar, de haber 56 áreas 36 centiáreas; otras en el mismo término, al sitio de las Cuestas del Río, de haber 56 áreas y 36 centiáreas, por el importe de 887 pesetas 72 céntimos, se le adjudican las expresadas inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. Gregorio Llamas, en forma como está prevenido.

Carranque á 30 de Abril de 1913.—El Agente, Fernando Ortiz. P—1829

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Contribución urbana.—Diputaciones. Cuarto trimestre de 1912.*

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 de Enero la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicha providencia pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
2.855	Francisco Pérez González....	Baños.....	20,84		70	José Balasobre Clemente....	Los Martínez..	1,50	
89	Teodora Sáenz de Tejada....	Idem.....	2,00		724	José Fernández Martínez....	Idem.....	1,67	
90	Ramón Vidal Pastor y otros..	Idem.....	2,50		3.731	María Albaladejo Sánchez....	Sucina.....	2,00	
2.982	Tomás López Vicentó.....	Cañadas....	1,66		72	Agustina Jiménez Pérez....	Idem.....	2,50	
3.621	Remedios Fernández Alarcón.	Corvera....	1,67		91	Herodora de Mariano Molina.	Idem.....	3,78	
36	La misma.....	Idem.....	1,67		820	Pedro Navarro Triviño.....	Idem.....	2,50	
3.127	Gorgonio Martínez Cárcelos..	Idem.....	1,67		81	Mariano Sánchez Sánchez....	Idem.....	1,67	
33	Concepción Morano.....	Idem.....	1,67		909	Ana María Sánchez Meroño..	Idem.....	2,11	
3.272	Adrián Pirona Baeza.....	Goa.....	2,50		37	José María Aulló Cañadas....	Valladolides..	1,67	
3.357	Alfonso García Castejón....	Avilanes....	1,67		39	Rosario Albaladejo.....	Idem.....	2,50	
3.439	Antonio Conesa Conesa.....	Lobosillo....	1,67		48	Auración Cañadas.....	Idem.....	3,34	
56	José Cegarra Nieto.....	Idem.....	2,05		72	Herederos de Manuel Soto....	Idem.....	2,11	
95	Ricardo Gómez.....	Idem.....	3,17		4.000	Concepción Marasas.....	Idem.....	2,11	
3.511	Marisno Jódar García.....	Idem.....	1,50		19	Pedro Ros Ruiz.....	Idem.....	1,67	
58	José Nieto Conesa.....	Idem.....	2,50		63	Alfonso Gómez Conesa.....	Lobosillo.....	3,17	
607	Nicasio Blaya Sánchez.....	Idem.....	1,66		64	El mismo.....	Idem.....	1,67	
57	José Fernández Martínez....	Los Martínez..	1,67		81	María Nieto Bastida.....	Valladolides..	2,01	

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo prescrito en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia á 25 de Febrero de 1913. — El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—1072

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.**

*Contribución territorial.—Primero, segundo y tercer trimestre de 1912.*

D. Ventura L's Romero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Vigo, Ayuntamiento de Bayona.

Cerúfido: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por contribución territorial del primero, segundo y tercer trimestre de 1912, se dictó con fecha 2 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la casa de D. Salustiano Olaguibel, sito en Bayona, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTAS		Número de orden.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTAS	
			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.				Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.
		<i>Vecinos de ignorafo paradero.</i>			2.225	>	Delores Iglesias.....	1,09	>
113	>	Concepción Lorenzo Souto....	3,91	>	1.253	>	Domingo Pino.....	2,61	>
>	209	Enlillo Fraguas.....	>	3,00	1.273	>	Francisca Cadabal Zúñiga....	>	0,98
470	>	José Márquez-Lameiro.....	6,12	>	1.292	>	Francisco Gándara.....	0,22	>
818	>	Manuel Fernández Hervá.....	1,75	>	1.341	>	Herederos de Cavanga.....	0,22	>
827	694	Manuel Gasteira García.....	0,87	6,14	1.348	>	José Valverde Misa.....	1,09	>
1.067	>	Ramón Bataña Villanueva....	0,43	>	1.349	>	José Domínguez.....	2,83	>
125	120	Carmen Gerbiu Martínez....	4,15	2,00	1.394	>	José Manuel Otazo.....	1,09	>
323	282	Francisco Blaas Bugaría....	0,22	2,76	>	1.057	Manuel Bárcena Franco....	2,51	>
23	>	Agustina Alvarez Vidak.....	1,59	>	1.394	>	Manuel Leureiro Darán.....	>	2,32
>	789	Manuel Fernández Giráldez....	>	7,58	1.394	>	María Villar.....	2,85	>
		<i>Forasteros.</i>			1.393	>	Manuel Lorenzo Villar.....	1,31	>
1.239	>	Consolación Suárez Barrio....	5,36	>	1.412	>	Ramón Pino.....	0,22	>
					1.413	>	Ramón Sarmiento.....	3,71	>
					>	1.069	Vicente Ramón Lameiro.....	>	22,74

Y con el fin de que sean notificados dichos deudores en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme ordena el párrafo primero al cuarto del artículo 142 de la Instrucción, expido la presente en Bayona á 3 de Octubre de 1912.—Ventura Lís.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. U. López. P—1162

D. Ventura Lís Romero, Agente ejecutivo de contribuciones de la tercera zona de Vigo, Ayuntamiento de Nigrán. Certificado: Que en expediente general

de apremio, seguido contra deudores á la Hacienda por contribución territorial del primero, segundo y tercer trimestre de 1912, se dictó con fecha 2 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la casa de D. Salustiano Oanguibel, sita en Bayona, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTAS		Número de orden.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CUOTAS	
			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.				Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.
		<i>Vecinos de ignorado paradero.</i>			2.382	1.508	Francisco Rodríguez Rodríguez	2,97	0,99
740		José Figueroa Rivas.....	3,78		2.385		Francisco Alvarez Costas.....	1,53	
1.345	919	Manuel González Valverde....	1,96	0,75	2.394	1.514	Gil Sarmiento Salazar.....	5,01	0,75
1.388		Manuel Antonio Fernández González.....	2,31		2.403		Herederos de Domingo Rodríguez Silva.....		
	1.287	Ramón Bua Iglesias.....		1,48	2.425		José Francisco Pedreira.....	2,41	
234		Carmen Durán Valverde.....	3,49		2.437		Juan Flores.....	0,22	
467		Francisco Gallego Puga.....	0,44		2.442		José Durán Valverde.....	6,26	
1.784		Manuel Sanromán Aballo.....	2,62		2.444		Juan Pino Prado.....	1,53	
1.801	1.232	Manuel Costas Iglesias.....	3,94	1,48	2.457		Julián de Castro.....	1,09	
		<i>Forasteros.</i>			2.474		José Gallego Sanromán.....	0,25	
2.140		Antonio Viso.....	9,87		2.474		José Manuel Gallego.....	0,25	
2.152		Antonio Vázquez Tinturoira...	0,22		2.477		José Manuel Comesaña Moreira.	1,86	
2.153		Antonio González Pequeño....	2,19		2.482		Juan Antonio Rodríguez.....	1,31	
2.157		Antonio Fernández Pérez.....	3,95		2.493		José Collazo.....	0,66	
2.179		Arturo Yáñez Jhas.....	1,31		2.492		José Vicente Iglesias Alvarez..	0,44	
2.180		Antonio Ramos Valenzuela...	5,26		2.494		Juan Francisco Comesaña Fer		
2.194		Benito Torres Estévez.....	1,09				nández.....	0,66	
2.198		Bernardo Rodríguez Costas...	1,75		2.493		José González Rodríguez.....	2,19	
2.211		Carlos Márquez García.....	1,54		2.505		José Pérez Fernández.....	1,09	
2.215	1.481	Cándido Manuel Trencoso Barras.....	16,75	6,20	2.515		Juan Pérez.....	3,27	
2.223		Cristóbal Rodríguez Palma....	1,75		2.537	1.541	Juan Francisco Giráldez Cada		
2.242		Domingo García Rodríguez....	0,66		2.558		bal.....	27,79	5,79
2.245		Domingo Pérez González.....	0,66		2.571		José Ramón Giráldez.....	6,35	
2.256		Domingo Valverde Pérez.....	0,44		2.577		José Costas.....	0,87	
2.265		Domingo Pérez Alariño.....	1,31		2.585		José Gato.....	3,06	
2.270		Dolores Pimentel Abeleira.....	2,62			1.534	Josefa Pérez.....	1,96	
	1.488	Domingo Alvarez Herinanos...		1,49	2.603		Juan Antonio Valverde García.		0,99
2.279	1.492	Dolores Sarmiento Salazar....	3,74	1,49	2.613		Luis Antonio Rial Villar.....	1,53	
2.294		Elena Valverde.....	2,56		2.613		Manuel González Sanromán....	4,53	
2.311		Francisco Comesaña.....	0,27		2.621		Manuel Veira Martínez.....	11,52	
2.315		Francisco Pérez.....	1,75		2.633		Melchor Puga González.....	16,27	
2.316		Francisco García.....	1,31		2.636		Misericordia de Bayona.....	10,63	
2.323		Francisco Fernández Alonso...	0,22		2.646		Manuel Carrera Gándara.....	0,22	
2.325		Francisco Fernández.....	2,85		2.653		María Casanova Castro.....	5,12	
2.327		Elomena Rial Rial.....	3,08		2.667		Manuel Giráldez Barreiro.....	1,31	
2.329		Francisco de la Sierpe Arines...	1,75		2.715		Manuel Riego Santiago.....	5,14	
2.332		Francisco Giráldez Casas.....	9,78		2.735		María Vicenta Sanromán Mita.	1,75	
2.366	1.504	Francisco Sarmiento Echeva rria.....	5,43	0,75	2.750		Perogina Pereira.....	1,31	
2.369		Francisco Ozores Alonso.....	5,44		2.751		Pedro Blanco de Losada.....	0,44	
2.370	1.506	Francisco Valverde Pérez.....	3,08	0,75	2.752		Pedro Comesaña.....	1,09	
2.371	1.509	Flores Ozores Alonso.....	17,58	3,47	2.750	1.575	Pedro Sarmiento Echevarría..	5,24	0,74
2.372		Francisca Durán Valverde....	2,86		2.767		Ramón Vatañá.....	5,24	
2.381		Francisco Fontán.....	6,14		2.815		Soledad de la Iglesia.....	1,59	
					2.821		Teresa Pena Rial.....	1,75	
					2.833		Teresa González Ceato.....	3,93	
					2.833	1.584	Vicente Alonso Costa.....	0,87	
					2.833		Wenceslao Sarmiento Echeva rria.....	1,31	1,49

Y con el fin de que sean notificados dichos deudores en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con

forme ordena el párrafo 1.º al 4.º, artículo 142 de la Instrucción, expido la presente en Nigrán á 3 de Octubre de 1912.

Ventura Lís.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. U. López. P—1168

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Antonio Martínez Abad, una casa de habitación de dos pisos, de nueva construcción, que mide 144 metros cuadrados, situada en término de Novelda, partido y caserío de la Romana y grupo de casas de este mismo nombre y su calle de la carretera que conduce desde Novelda á Monóvar, hoy calle de Doña Antonia Navarro Mira; lindante por la derecha, entrando, y espaldas, con terrenos de la Excelentísima señora Duquesa de Medina Sidonia, hoy Társilo Tortosa Algarra, y por la izquierda, calle de la Iglesia, hoy calle de Doña Luis Calpena; valorada, según la capitalización, en 200 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 97,80 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, plaza de Fernandina, número 9, el día 2 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el domicilio del deudor indizado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 2 de Mayo de 1913.—José Navarro. P—1825

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.**

D. Jesús Ramacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, desistí incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

>Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Francoisa Bronchado, 491,94 pesetas.  
Eugenio Fernández, 378,36.  
Manuel Hidalgo, 213,98.  
Manuela Oliva, 1.005,55.

En Pastrana á 17 de Abril de 1913.—El Recaudador, Jesús Ramacha. P—1747

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.**

*Contribución territorial-rústica. Varios años.*

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución y períodos mencionados instruyo expediente de apremio contra los sucesores de D. Eduardo Casanovas, á quien le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un huerto, de cabida seis mundinas, equivalentes á 18 áreas 86 centiáreas 18 decímetros 72 centímetros, aproximadamente, situado en la villa de Martorell.

Una pieza de tierra de viña, de cabida una mojada dos mundinas, equivalente á 85 áreas 68 centiáreas 87 decímetros 50 centímetros cuadrados, todo poco más ó menos, sita en el término de Martorell y lugar llamado Puig de Ravell y también de Plá, por otro nombre camino del Faudo.

Otra pieza de tierra viña, denominada Jas Bassas, de cabida tres mojadas 12 mundinas, sita en Martorell.

Pieza de tierra viña y yermo, de cabida cinco mojadas, sita en Martorell y lugar llamado Baldaña.

Otra pieza de tierra viña y yermo, de cabida dos mojadas 15 mundinas, sita en Martorell y lugar dicho San Genís de Rocafort.

Y como no consta tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que le sirva de notificación y de requerimiento á fin de que dentro del término de diez días al de la publicación del presente edicto entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprirlos á su costa.

Martorell, 20 de Septiembre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—1762

*Pueblo de Vallirana.—Contribución territorial-urbana.—Varios años.*

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue por la Contribución, pueblo y presupuesto arriba expresados, y por los débitos que al final se detallan, contra D. José Casco Ferreras, se ha dictado, con fecha 31 de Marzo de 1913, la siguiente

*Providencia.*—Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido que anteriormente consta en este expediente, que la finca embargada al deudor D. José Casco Ferreras; la finca que se describe en el mandamiento de anotación preventiva de embargo, expedido por

esta Agencia con fecha 27 de Julio último, es un trozo de tierra de ancho 30 palmos, hasta una distancia de 150 palmos, y desde allí se dilata en línea recta, formando ángulo recto por el lado izquierdo hasta una anchura de 80 palmos y de largo 445 palmos y 250, respectivamente, según sea linde de derecha ó izquierda de dicho terreno, cuya superficie es aproximada.

>En dicho terreno existe construída una casa, sita en la calle Casetas, del término de Vallirana, sin número, compuesta de bajos y dos altos, con un ejido al detrás, donde hay pozo y lavadero, con un establo; linda: por el frente ó Mediodía, con la carretera de primer orden de Barcelona á Valencia; por la derecha, ó sea Poniente, con tierras de la propia heredad; por la izquierda, ó sea Oriente, con casa del propio adquirente en parte y parte con tierras de la autoídicha heredad, y por detrás, ó sea á Cierzo, con la propia heredad, mediante denominado Torrento de Casa Muntanó, inscrita al folio 140 del tomo 331, libro 7 de Vallirana, la cual se encuentra gravada:

1.º Con el censo de dos libras, siete sueldos, un cordero y una gallina, que debe satisfacerse á D.ª Ramona Batlle Codina;

2.º Con un legado de 500 libras y un escritorio con las ropas correspondientes á favor de cada uno de los hermanos Juan y José Montaner; con otro legado de 500 libras y dos cómodas, á favor de cada una de las hermanas Teresa, María y Joaquina Montaner;

3.º Con un censo de pensión anual de 27 pesetas, pagadero á Jaime Muntanó y Romagosa, hoy sus sucesores; y

4.º Con una hipoteca y junto con otra finca, á favor de D.ª Francisca Francolí Dalmáu, por 14.560 pesetas, debiendo abonar el deudor José Casco á la dicha acreedora, en concepto de intereses, 42 pesetas cada quince días, á contar del día 28 de Marzo de 1881 hasta 31 de Diciembre de 1883, y desde 1.º de Enero de 1884 en adelante, pagará en la propia forma y términos 31 pesetas 50 céntimos, también por quincenas vencidas, respondiendo dicha finca descrita de 6.000 pesetas de capital de la parte proporcional de intereses, á razón del 8 por 100, y de 1.000 pesetas para costas, constituida con escritura otorgada en 28 de Marzo de 1891, ante el Notario que fué de esta villa D. Juan Manuel Forus de Oliver, inscrita en la inscripción tercera de la finca 316, folio 142 del tomo 321, archivo.

>El Agente que inscribe acuerda se notifique á dichos acreedores hipotecarios el embargo de la finca practicado á dicho deudor, con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles los derechos que la Ley le concede en su artículo 96 de la propia Instrucción.

Y refiriéndose á D.ª Ramona Ballbé Codina; D. Juan y D. José Montaner; doña Teresa, D.ª María y D.ª Joaquina Montaner; D. Jaime Montaner y Romagosa, hoy sus sucesores, y D.ª Francisca Francolí Dalmáu, la anterior providencia, sin que conste en esta localidad persona que les represente, publico el presente edicto para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción, se publica el mismo en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Vallirana, 15 de Abril de 1913.—El Re-  
caudador ejecutivo, Juan Claramunt.  
P—1766

**Agencia ejecutiva de la zona  
de Toledo.**

• *Providencia.*—En virtud de las atribu-  
ciones que me confiere el artículo 49 de  
la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de-  
claro incurso en el primer grado de  
apremio á D. Fernando Barreneches, por  
sus descubiertos en la Contribución ur-  
bana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de  
recargo sobre el total importe del débito  
para el encargado del procedimiento, con  
arreglo á lo prevenido en el artículo 47  
de la citada Instrucción.»

Toledo á 22 de Abril de 1913.—Por el  
Tesorero de Hacienda, C. Moreno.  
P—1733

**Contribución rústica.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dicta-  
do con fecha de hoy, la siguiente

• *Providencia.*—No habiéndose presen-  
tado licitadores en esta subasta, se adju-  
dica á la Hacienda pública por las dos  
terceras partes del tipo de la segunda li-  
citación, de conformidad á lo dispuesto  
en el artículo 106 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, la finca embargada en  
este expediente á D.<sup>a</sup> Lucila Hernández,  
deudoras por el concepto de rústica.»

Y refiriéndose á D.<sup>a</sup> Lucila Hernández  
Arenas, de paradero desconocido, la an-  
terior providencia, se la notifico para su  
conocimiento.

Sevilla á 18 de Marzo de 1913.—El  
Agente, Dionisio Sánchez. P—1722

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional  
de Madroñera (Cáceres).**

No habiendo comparecido al acto de la  
clasificación y declaración de soldadas  
los ruzos, s que á continuación se expresan,  
pertencientes al actual Reemplazo, al  
A. untamiento que presido acordó decla-  
rarlos prófugos, según dispone los ar-  
tículos 101 y 157 de la Ley, é instruío ya  
contra los mismos el oportuno expediente,  
en tal concepto se les cita y emplaza  
por el presente edicto, que se insertará  
en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*  
de esta provincia, á fin de que comparez-  
can ante mi Autoridad, ó á la Comisión  
mixta de Reclutamiento, en la inteligencia  
de que de no verificarlo les parará el  
perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autorida-  
des la busca y captura y conducción á  
esta Alcaldía de los mismos.

*Moros que se citan.*

- Diego Romero Montes, hijo de José y  
Antonia; número 6 del sorteo.
- Pedro Diaz Roi, de Juan y María Jua-  
na; número 9.
- Agustina Avila Barquilla, de Diego y So-  
Jusa, número 11.
- José González Barquilla, de Andrés y  
Francisca, número 18.
- Diego Avila Santamaría, de Antonio y  
Manuela; número 19.
- Antonio Rodríguez Roi, de Antonio y  
Ana Francisco; número 23.
- Francisco Casuza Casu, de José y  
Antonia, número 35.

DEL REEMPLAZO DE 1912.  
Juan Campo Rodríguez, de Mannel y  
do Ans; número 33.

DEL REEMPLAZO DE 1910.  
Matías Casu Hogar, de Francisco y Pe-  
tra; número 37.  
Madroñera, 7 de Abril de 1913.—El Al-  
calde, Hipólito Sánchez. M—1806

**Alcaldía Constitucional  
de Melilla.**

Instruído el oportuno expediente á ins-  
tancia de Manuel Pérez, en segundo ape-  
llido, para justificar que su hijo Camilo  
Pérez, vecino del pueblo de Quines, de  
este distrito, se ausentó pasa de dieciséis  
años, sin que desde hace quince años  
haya noticia alguna de su paradero, y  
habiendo acordado esta Corporación que  
existen motivos suficientes para suponer  
dicha ausencia, á los efectos del artícu-  
lo 69 del Reglamento, para la ejecución  
de la ley de Reclutamiento, se publica el  
presente edicto, á fin de que los que ten-  
gan conocimiento del mismo lo manifiesten  
á esta Alcaldía.

*Señas personales.*

Edad treinta y tres años, estatura regu-  
lar, pelo castaño obscuro, cejas y ojos nue-  
zcos, barba poca, color bueno, particula-  
res ninguna.  
Melilla, 21 de Abril de 1913.—El Alcalde,  
de, Manuel Candón Pérez. M—1808

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía Naviera Eschl.**  
Balances general de 1912.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Vapores: Valor de los mis- mos.....	3.000.000,00
Acciones: Valor de 3.000 Ac- ciones en cartera.....	1.500.000,00
Seguro de los vapores; Segu- ro hasta el vencimiento de las pólizas.....	80.740,80
Caja: Existencia en esta fe- cha.....	6.957,11
Cuentas corrientes: Saldo de varias cuentas deudoras..	166.492,44
Viajes: Realizándose.....	3.418,75
Partidas en suspense: Saldo de esta cuenta.....	19.925,92
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.776.536,02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: Valor de 8.000 Ac- ciones.....	4.000.000,00
Cuentas corrientes: Saldo de varias cuentas acreedoras.	356.856,91
Fondo de Segur.: Saldo de esta cuenta.....	179.859,46
Fondo de Amortización y renovación de material: Saldo de esta cuenta.....	49.836,40
Capitanes: Saldo á su favor.	11.728,22
Dividendo, núm. 2: Dividen- do acordado repartir.....	125.000,00
Viajes: Realizándose.....	58.757,03
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.776.536,02</b>

Melilla, 31 de Diciembre de 1912.—Los  
Directores, Gerentes, Hijos de Astillero,  
1702A. X—299

**Minas de Cobre de Norva**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances general en 31 de Diciembre de 1912.

	PESETAS.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: 5.000 Acciones serie B.....	2.500.000,00
Aportaciones.....	5.060.000,00
Caja y Cuenta de Crédito..	270.661,80
Gastos de primer estable- cimiento.....	4.489.759,33
Atascos: Cuenta de exis- tencias.....	1.804,48
Material.....	643.104,69
Concesiones mineras.....	5.001.000,00
Grupo de minas <i>La Cha- parrita</i> .....	1.088.032,17
Stock de minerales.....	97.764,49
Mobiliario (Madrid y Val- verde).....	3.402,65
Varios.....	21.109,37
Pérdidas y Ganancias.....	1.728.238,38
	<b>20.844.930,36</b>
Depósitos estatutarios....	150.000,00
	<b>20.994.930,36</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	20.000.000,00
Efectos á pagar.....	171.859,74
Marqués de Portago: Cuen- ta de crédito refraccio- nario.....	307.000,00
Hipotecas.....	270.625,00
Varios.....	95.415,62
	<b>20.844.930,36</b>
Valores nominales.....	150.000,00
	<b>20.994.930,36</b>

Aprobado por unanimidad en Junta  
General ordinaria de Accionistas, celebra-  
da en segunda convocatoria el día 8 de  
Mayo de 1913.—Por el Consejo de Admi-  
nistración.—El Consejero-Secretario, En-  
rique Díez. X—994

**Hispano Films.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad,  
de conformidad con lo prevenido en los  
artículos 17 al 21 de sus Estatutos, ha  
acordado convocar á los señores Accio-  
nistas para celebrar Junta general ordi-  
naria el día 24 del corriente, á las tres de  
la tarde, en el local social, Rambla de los  
Estudios, número 4, para la aprobación  
del balance y cuentas del primer ejerci-  
cio social, que terminó en 31 de Diciem-  
bre de 1912.

Tienen derecho de asistencia los posee-  
dores de cinco ó más acciones, y los po-  
sedores de menor número podrán dele-  
gar su derecho en otro Accionista.

En el local social podrán solicitar la  
papeleta de entrada con fórmula de dele-  
gación.

Barcelona, 9 de Mayo de 1913.—El Se-  
cretario accidental, Alfonso Ortiz de la  
Torre. X—998

**Petrolifera de Pambuco, C. A.**

La Petrolifera de Pambuco, C. A., se-  
lebrará Junta general ordinaria en su  
domicilio, Marqués del Duero, 8, el día 29  
de Mayo, á las cinco de la tarde.  
Para tener derecho de asistencia será

preciso que el Accionista deposite sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha indicada, en los lugares siguientes:

En Madrid, domicilio social, de tres á seis.

En Sevilla, Gerencia, Zaragoza, 29, de doce á tres.

Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Consejero-Secretario, J. J. de Elizaga.

X—1000

### Agua y Sales de Mediana de Aragón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de las Cortes, 457, el día 31 del corriente mes, á las cinco de su tarde, con el fin de tratar del objeto á que se refiere el artículo 48, párrafo 2.º de los Estatutos.

Barcelona, 10 de Mayo de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, N. Bas y Socias.

X—990

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo solicitado el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Dionisio Umarsin y Llano, con fecha 8 del corriente, licencia de un año para no ejercer su cargo, esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, se ha servido concederle la licencia solicitada, á contar desde este día, acordando á la vez que se haga público á los efectos prescritos en el artículo 67 del Reglamento General de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, para la devolución de su fianza en el término de seis meses, si no estuviera retenida judicialmente á efectos distintos de las responsabilidades de Bolsa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Mayo de 1913.—El Secretario, J. M. Castelló—V.º B.º: El Síndico-Presidente, M. Monjardín.

X—992

### Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios.—Ferrocarril Estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos.

CONCURSO NACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE TORNILLOS Y TIRAFONDOS

La Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, pasaje de Recoletos, 10, Madrid, ajustándose á la ley de Protección á la Industria nacional, abre un concurso para el suministro de tornillos de bridas, y tirafondos destinados á la línea estratégica de Medina de Rioseco á Palanquinos, con sujeción á los dibujos, características y datos que, así como las disposiciones particulares, tiene á disposición de quien lo desee.

El plazo para presentar proposiciones á este concurso, vencerá el día 25 de Mayo de 1913.

Madrid, 12 de Mayo de 1913.—El Secretario, R. de Albuquerque.

X—993

### Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Anunciado en la GACETA y Diario Oficial de Actos, de Madrid, fecha 17 de Abril próximo pasado, el extravío de las certificaciones número 800 del libro 8.º y 543 provisional, expedidas la primera por el Consejo de Administración, y la segunda por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor del Hospital Provincial y general de Madrid, importantes en junto 288 hectolitros de agua (nueve reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentasen, quedarán nulas y sin efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de Alarcón, 7, segundo.

El Comisario Regio, Mellado.

X—996

### Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 15.101, expedido por este Banco el 25 de Septiembre de 1894 á nombre de D. Blas de la Quintana y Urbarri, que comprenda diez acciones de la Compañía de Pantano de Puentes, se

anuncia al público para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Secretario general, F. Garijo.

X—995